

Auto No. C-009

Victoria, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN PROCESOS ACUMULADOS

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2017-00137-00
Demandante:	VIRGILIO MAHECHA DELGADO
Demandado:	ALIRIO PARDO GALLEGO y GLORIA ESNEDEDOYA DÍAZ

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2017-00119-00
Demandante:	JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE
Demandado:	ALIRIO PARDO GALLEGO
Acreeedora con garantía real:	ROSA HELENA GALLEGO

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso radicado bajo el número 2017-00137-00 el cual se encuentra acumulado al 2017-00119-00, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que “...si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (art. 1625, numeral 1, del C.C.).
3. Al respecto, se tiene que se allegó memorial por parte del apoderado judicial del demandante VIRGILIO MAHECHA DELGADO, quien cuenta con facultad de recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Igualmente, se advierte que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso 2017-00137-00 el vehículo de placas JKI-510 propiedad de la codemandada GLORIA ESNEDEDOYA DÍAZ.
5. Por otro lado, se debe precisar que dentro del proceso 2017-00119-00 acumulado con el 2017-00137-00, sin bien existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados para el proceso 2018-00001-00, el mismo se da frente a los bienes propiedad del demandado común ALIRIO PARDO GALLEGO, por lo que dicho embargo de remanentes no se hace extensivo al vehículo JKI-510 puesto que es propiedad de GLORÍA ESNEDEDOYA DÍAZ, trabado dentro del proceso 2017-00137-00, del cual el demandante solicita la terminación.
6. Se aportó por parte del demandante paz y salvo frente al parqueadero donde se encontraba ubicado el vehículo, así como recibo de pago de honorarios emitido por el secuestre Ramiro Quintero Medina.

7. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

7.1. La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente, frente a la demandada GLORIA ESNEDE BEDOYA DÍAZ (*art. 461 del CGP*);

7.2. La cancelación de las medidas de embargo decretadas en su momento.

7.3. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, núm. 1-C del CGP*);

7.4. OFICIAR al secuestre para que manifieste si efectivamente le fueron desembolsados los honorarios como secuestre y haga entrega del vehículo de placas JKI-510 a su propietaria.

7.5. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación del presente proceso.

2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en su momento.

4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

4.1. Entregue el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado.

4.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y, acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

4.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>001</u> DEL <u>12</u> DE <u>ENERO</u> DE 2023
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106bdcf09f2e105b8192dcb5cd7bfc83693313b12fc0281384ec4f306f46fe3d**

Documento generado en 12/01/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>